

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 745/ 608

ANT.: Ord. N° 2047, de 9 de Mayo
de 1990, del señor Minis-
tro de Economía, Fomento y
Reconstrucción.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 10 OCT 1990

1.- Por Oficio Ord. N° 2047, de 9 de Mayo del presente año, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción se dirigió al señor Fiscal Nacional Económico manifestando que la Unión de Dueños de Farmacias de Chile, UNFACH, le expresó una serie de inquietudes en relación con la comercialización de los productos farmacéuticos en el mercado nacional, particularmente en materia de precios, situación que, además de perjudicar a los consumidores de dichos productos, afecta también a los dueños de farmacias medianas y pequeñas.

Agrega el señor Ministro que, en este sentido, la UNFACH ha expresado que los dictámenes y resoluciones de los Organismos Antimonopolios han definido pautas y criterios generales en materia de descuentos por plazos de pago, por volumen, por ofertas, etc., que deberían ser respetados para lograr un ordenamiento definitivo del mercado y posibilitar, así, un mercado transparente, una de cuyas características es una competencia sana.

2.- Por las razones expuestas, el señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción solicitó al señor Fiscal Nacional Económico, lo siguiente:

PRIMERO : Que la Fiscalía a su cargo realice un estudio que permita verificar la validez actual de las conclusiones obtenidas de investigaciones anteriores que sirvieron de base para emitir los dictámenes N°s. 436/811, de 1984 y 458/009, de 1985.

SEGUNDO : Que los resultados de este nuevo estudio se sometan a esta Comisión Preventiva Central, y

TERCERO : Que esta Comisión emita un pronunciamiento respecto de la situación actual en la comercialización de productos farmacéuticos y, de ser necesario, redefina las pautas o criterios que deben imperar para propender al ordenamiento del mercado.

3.- Por Ord. N° 475, de 16 de Agosto del presente año y en cumplimiento de lo solicitado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el señor Fiscal Nacional Económico sometió a consideración de esta Comisión los resultados y conclusiones del nuevo estudio realizado por la Fiscalía Nacional sobre la situación actual del mercado de productos farmacéuticos, referido a las siguientes materias:

- a) Descuentos por plazo de pago;
- b) Descuentos por volumen;
- c) Sistemas de ofertas;
- d) Descuentos a distribuidores o mayoristas, y
- e) Otros sistemas de comercialización.

En cada uno de los temas señalados, se efectúa un análisis de lo expresado por esta Comisión en dictámenes anteriores y su grado de cumplimiento por parte de los laboratorios que se investigaron al efecto.

4.- Con fecha 30 de Agosto del presente año y como medida para mejor resolver, esta Comisión recibió en audiencia, a los señores Raúl Alvarez y Guillermo Santa María, en representación de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile (A.G.), UNFACH; a los señores Jorge Brenner y Guillermo Harding, en representación de SOCOFAR y, a don Hugo Bornik, representante de la cadena de farmacias SALCO.

Con el mismo objeto, el día 6 de Septiembre escuchó las exposiciones de los señores Fernando Tapia, por Laboratorio Chile S.A.; Alejandro Weinstein, por Laboratorio Recalcine S.A.; Leopoldo Drexler, por Laboratorio Silesia S.A.; Jörg Ohle, por Bayer de Chile S.A., y señores Rolf Cook y Carlos Esquivel, por Laboratorio Wyeth Inc.

5.- Como cuestión previa y de carácter general es necesario dejar establecido que, en opinión de esta Comisión, corresponde a la oferta, y a la demanda regular los mercados sin interferencia de la autoridad económica, como no sea para alcanzar la debida transparencia con que deben actuar los diferentes agentes económicos que confluyen en el respectivo mercado, de modo tal que, en beneficio de los consumidores, prevalezcan las firmas más eficientes.

6.- En el caso de los productos farmacéuticos, considerando las especiales modalidades de su mercado y su vinculación con la salud de las personas, materia esta última que no compete a esta Comisión sino que al Ministerio del ramo, esta Comisión por propia iniciativa y/o a requerimiento de los agentes que en dicho mercado intervienen, ha actuado para propender a una mayor transparencia en el mismo, en consonancia con una economía competitiva, exenta de discriminaciones arbitrarias y de barreras injustificadas a la entrada y/o salida de nuevos competidores.

En efecto, los organismos antimonopolios han establecido, en su momento, condiciones requeridas para asegurar la libre competencia en el mercado de los productos farmacéuticos que, fundamentalmente, se contienen en sus dictámenes N° 436/811 y 458/009, ya citados, y también en numerosos otros dictámenes, tales como los N°s. 511/749, de 1985; 655/688 y 675/1309, ambos de 1988. En particular, en lo que se refiere a las condiciones de comercialización, esta Comisión dictaminó, entre otras materias, respecto a descuentos por plazo de pago, descuentos por volumen, tratamiento de ofertas y descuentos a distribuidores.

7.- Ahora bien, en relación con el punto tercero del oficio N° 2047, del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en opinión de esta Comisión Preventiva Central la situación actual del mercado de los productos farmacéuticos se caracteriza por una acentuada

competencia entre los laboratorios en las principales clases terapéuticas , si bien es cierto perduran aún algunos segmentos de este mercado con pocos oferentes en situación oligopólica. El desarrollo de los productos genéricos ha contribuido a incrementar el grado de competencia en el sector.

La competencia entre laboratorios se refleja en estrategias agresivas de comercialización, centradas no sólo en el nivel de precios, si no también en un uso intensivo de ofertas y otros mecanismos de promoción de ventas.

8.- También, se advierte una intensa competencia en la llamada "fase o cadena de distribución", en la que participan en el mercado farmacias pequeñas y medianas, cadenas farmacéuticas y droguerías o distribuidores.

Las cadenas de farmacias han logrado una importante participación en el mercado, sobre la base de bajos precios de venta que pueden atribuirse a su acceso a descuentos por su alto poder de compra, a la utilización de su capacidad financiera para aprovechar ofertas y a sus márgenes reducidos de comercialización. Las dificultades para controlar existencias imponen un límite a su expansión.

Por su parte, las farmacias individuales típicamente venden a precios superiores, debido a que enfrentan mayores costos de adquisición por su menor poder

de compra y menor capacidad financiera y a que requieren mayores márgenes para cubrir sus costos. No obstante, tienen ventajas para comercializar productos en zonas de menor densidad comercial.

El desarrollo de las droguerías, que tienen por objeto proveer, principalmente, a las farmacias medianas y pequeñas, ha permitido paliar las desventajas que estas últimas enfrentan en la adquisición directa a laboratorios, por su menor escala de operación.

9.- El estudio del mercado practicado por la Fiscalía Nacional Económica indica que la mayoría de los laboratorios analizados, 60 en total, han adecuado sus sistemas de comercialización a las pautas acordadas por esta Comisión, si bien se detectaron algunas desviaciones.

10.- De acuerdo con lo expresado y atendido lo expuesto por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la segunda parte del punto tercero de su oficio N° 2047, ya citado, esta Comisión es de parecer que, en la situación actual de comercialización de productos farmacéuticos, no existen distorsiones graves del mercado que hagan necesario redefinir las pautas o criterios aceptados por esta Comisión Preventiva Central en dictámenes anteriores.

Ello, porque, como se ha dicho, en términos generales se observa un mercado competitivo que muestra una tendencia a reducir las imperfecciones observadas

hace seis años cuando se comenzó a investigar el mercado por la Fiscalía Nacional Económica.

11.- No obstante lo señalado en el punto anterior, teniendo a la vista los antecedentes reunidos, lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico y con el propósito de propender a una mayor transparencia y evitar acciones reñidas con la competencia, esta Comisión formula las siguientes prevenciones:

a) Los laboratorios y distribuidores deben determinar claramente el precio de cada uno de los productos que comercialicen, precio que debe ser público para todos los interesados en comprarlos y establecer condiciones de venta precisas, generales, razonables, no discriminatorias y públicas.

b) Los descuentos por pronto pago, esto es, por pagos efectuados simultáneamente con la entrega de la mercadería o con antelación a plazos preestablecidos, son legítimos en la medida que sean informados, no discriminatorios y guarden relación con el costo del dinero y los plazos de pago. Cuando estos descuentos se concedan por pagos de contado, debe dejarse claramente establecido lo que se entiende como tal.

c) Los descuentos por volumen se justifican en cuanto buscan aprovechar economías de escala en la producción o comercialización de los productos farmacéuticos. No son aceptables si persiguen discriminar arbitrariamente entre clientes.

En relación con la magnitud de los descuentos por volumen, es necesario dejar establecido que

esta Comisión nunca fijó un porcentaje máximo sino que, respondiendo a diversas consultas sobre qué entendía por un descuento por volumen razonable, acogió la opinión de la mayoría de los laboratorios que estimaron que era tal un descuento de hasta 12%, concluyendo, como medida preventiva, que aquellos laboratorios que aplicaran un descuento mayor debían justificarlo ante esta Comisión Preventiva Central o la Fiscalía Nacional Económica.

Sobre éste aspecto, esta Comisión desea revisar su planteamiento expresado en el dictamen N° 458 de 1985, en el sentido que no cree necesario mantener la exigencia de justificar descuentos superiores al 12%; reitera, en cambio, la necesidad de que la estructura de las escalas de descuento sea objetiva, pública y no discriminatoria.

d) Las ofertas de productos farmacéuticos, al igual que otras formas de comercialización, deben ser públicas, no discriminatorias y compatibles con la libre competencia.

Esta Comisión reafirma lo expresado en el dictamen N° 655/688, de 1988, en el sentido que si bien en pronunciamientos anteriores se ha indicado que las ofertas deben tener causas justificadas, tales como estacionalidad, liquidación de inventarios, sobrestock o introducción de productos, una situación en la cual se mantienen productos en oferta durante un prolongado período, siempre que no se discrimine, no altera la libre competencia y constituye una estrategia de marketing legítima.

Las ofertas que consisten en una rebaja del precio unitario del producto son en general aceptables. Las bonificaciones con el mismo producto y las ofertas combinadas son legítimas, siempre que no sean discriminatorias y no tengan por objeto reducir el nivel de competencia en el mercado de alguno de los productos involucrados. (Dictamen 675/1309, de 1980).

e) El descuento a droguerías se justifica en razón del servicio de distribución y almacenamiento que ellas proporcionan. El descuento debe guardar relación con el servicio prestado por el distribuidor y cumplir con las condiciones de objetividad, publicidad y no discriminación antes señaladas. Por su parte, las droguerías deben cumplir estas mismas condiciones en sus ventas a las farmacias y demás minoristas.

12.- Esta Comisión hace presente, una vez más, que estará llana a conocer y resolver las denuncias que importen discriminación respecto de las condiciones informadas o aplicadas por un laboratorio en perjuicio de cualesquiera de los agentes del mercado farmacéutico, e instruir a la Fiscalía Nacional Económica para que proponga de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones ejemplarizadoras para los infractores.

Transcribese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y al señor Dirección del Servicio Nacional del Consumidor.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a los señores Presidentes de la Unión de Farmacias de Chile UNFACH A.G.; de la Cámara de la Industria Farmacéutica A.G. y de la Asociación Industrial de Laborato-

rios Farmacéuticos Chilenos A.G., y a los representantes legales de todos los laboratorios, de las droguerías y cadenas farmacéuticas, con domicilio en Chile.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 4 de octubre en curso por la mayoría de los miembros de esta Comisión señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Avelino León Steffens y Emanuel Friedman Corvalán y con el voto en contra de don Mario Guzmán Ossa, quien estuvo por ratificar en su totalidad los dictámenes N°s 436 de 1984 y 458 de 1985, en virtud de los mismos antecedentes y fundamentos que se tuvieron en vista para emitirlos los que, a su juicio, no han cambiado por lo que es aconsejable mantener dichos pronunciamientos sin las modificaciones posteriores que ellos experimentaron, confirmando de este modo las opiniones disidentes que en cada caso emitió respecto de tales modificaciones.

Jadresic
Avelino León Steffens
Emanuel Friedman

Don Emanuel Friedman Corvalán no firma el presente dictamen, no obstante haber concurrido al acuerdo de mayoría, por encontrarse ausente.

